

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de septiembre de 2020. Al despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00186 0
Demandante: ANDRÉS GUILLERMO CARTAGENA CAMACHO
Demandado: AMBULANCIAS DEL LLANO S.A.S.

AUTO

Mediante providencia de 24 de septiembre de 2019, se admitió a trámite la demanda de ANDRÉS GUILLERMO CARTAGENA CAMACHO contra AMBULANCIAS DEL LLANO S.A.S.

A la fecha, el promotor de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes tendientes a la notificación de la acción, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

2. Han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda, sin que la parte interesada, esto es, la parte demandante hubiere efectuado gestión alguna para notificar la providencia a la demandada.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria **DÉJENSE** las respectivas constancias en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c252c653be1b212a2a42b53cbe5c46ccc88c26423dd6a0e9f11ef1c9f6e575d1

Documento generado en 25/09/2020 04:05:58 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 049** del **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33678d4689b08d48b0ce9258e1df0984afa1a05538510bbe82ec93d5fcc69fe9**
Documento generado en 25/09/2020 01:44:42 p.m.